

A DESPACHO:

CALDONO, 05 DE FEBRERO DE 2021: En la fecha se informa que, una vez notificados, los señores CONSUELO BENAVIDES RODRIGUEZ y HELIODORO MULCUE DAZA, dieron contestación a la demanda, por lo cual es procedente dar aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE HILLON MULCUE
DEMANDADO : CONSUELO BENAVIDES RODRIGUEZ Y HELIODORO MULCUE DAZA
RADICADO : 191374089001-2020-00064-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que, se arrió al proceso la contestación de la demanda por parte de los señores **CONSUELO BENAVIDES RODRIGUEZ** y **HELIODORO MULCUE DAZA**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, abogado **HAROLD VELASCO VALCKE**, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en atención a la programación que se lleva en este Despacho Judicial, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias virtuales de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MARTES NUEVE (09) DE MARZO DE 2021**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señor **ANDRES FELIPE HILLON MULCUE**, quien actúa por medio de apoderada judicial, **MARIA FERNANDA ESCOBAR CANENCIO**, a la parte demandada, **CONSUELO BENAVIDES RODRIGUEZ** y **HELIODORO MULCUE DAZA**, quienes son representados por el abogado **HAROLD VELASCO VALCKE**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá **MULTA DE CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer.

QUINTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a las señoras

- **CONSUELO MUÑOZ**, identificada con la C.C No. 41.685.864.
- **GENIT GARCES CALDERON**, identificada con la C.C No. 31.172.662.

Con el fin que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

INTERROGATORIO DE PARTE

CITese a los señores **CONSUELO BENAVIDES RODRIGUEZ**, y **HELIODORO MULCUE DAZA**, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte, formulado por la apoderada judicial del señor **ANDRES FELIPE HILLON MULCUE**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Ténganse como tales, las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a las señoras

- **LUZ ANGELA MULCUE BENAVIDES**, identificada con la C.C No. 48.573.870.
- **YURENI MURCIA MANIOS**, identificada con la C.C No. 1.075.292.226.

Con el fin que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron algunas de las agresiones en contra de la madre del menor, ejercidas por parte del demandante, así como sobre todo lo que les conste sobre la convivencia, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO

En aplicación de lo normado en el artículo 170 del Código General del proceso, el despacho ordena como tales las siguientes:

1. **REQUIERASE** a la Comisaría de Familia del municipio de Caldono – Cauca, a fin de que, de manera **INMEDIATA**, se realice visita sociofamiliar y valoración psicológica al niño **GABRIEL FELIPE GARCES MULCUE**, tendiente a identificar factores de riesgo, vulnerabilidad y protección, si los hay, así mismo para que se remita copia íntegra del expediente administrativo de derechos a favor del menor mencionado, que reposa en esa dependencia.
2. **OFICIESE** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, para que proceda a verificar si existe, o ha existido alguna investigación en contra del señor **ANDRES FELIPE HILLON MULCUE**, quien se identifica con la **C.C No. 1.075.529.487**, especificando delito, y estado en que se encuentre de ser procedente. La información ordenada debe ser remitida de manera **INMEDIATA**.

3. **OFICIESE** a la **JEFATURA DE TALENTO HUMANO** de la **POLICIA NACIONAL**, para que, de manera **INMEDIATA**, remita con destino a la presente actuación copia de los antecedentes disciplinarios y anotaciones del señor **ANDRES FELIPE HILLON MULCUE**, quien se identifica con la **C.C No. 1.075.529.487**.
4. **OFICIESE** a la **OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO, MENEV** de la **POLICIA NACIONAL**, para que de manera **INMEDIATA** remita con destino a la presente actuación, copia del formato de recepción de queja, diligenciado el día 21 de febrero de 2019, suscrito por el patrullero **LEANDRO FERNEY CEPEDA EPREZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ